



Uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 503
RADICADO 2025-00206-00

_____ contra de la **Fiscalía General de la Nación** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales. Constatada la legitimidad por activa, identificadas las partes y las prerrogativas esenciales vulneradas y/o amenazadas, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991.

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la constitución política y 37 del precitado decreto, modificado por el artículo 1º del decreto 333 de 2021, se admite la tutela en contra de esas entidades. Así mismo se advierte como necesario integrar la litis con **la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S., la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y todos los participantes que integran el concurso de la Convocatoria FGN 2024**, pues a partir de los hechos de la tutela, pueden tener que ver con la pretensión y, eventualmente podrán verse eventualmente afectadas con el fallo que se profiera, en aras de que se pronuncie al respecto y pueda ejercer su derecho legítimo a la defensa y contradicción. Se dará el trámite previsto en el decreto 306 de 1992.

Para lo anterior se ordena a las accionadas que de inmediato deberán publicar en la página web dispuesta para el proceso en mención, la existencia de esta acción constitucional con el contenido de este auto, la demanda y sus anexos, además, advertir a los participantes que podrán intervenir en esta acción dentro de los dos (2) días siguientes al momento de la publicación aludida a través del correo electrónico del juzgado j02pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo propio, deberán adjuntar la respectiva constancia de publicación y notificación.

Ofíciase a las accionadas, adjuntando copia de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministrarán la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, advirtiéndole que, en caso de no pronunciarse dentro del término, se

RADICADO N° 2025-00206-00

aplicará la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LILIANA MARÍA ARIAS URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Maria Arias Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d72b334f34b91e78594d8e307888e0c77c27f1b068afcf0f4359770655cb773**
Documento generado en 01/08/2025 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>